



23/12/2022

G. L. Núm. 3255XXX

Señora  
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XXX de 2022, mediante la cual la sociedad XXX, RNC XXX, dedicada a la actividad comercial "construcción reforma y reparación", indica que a dichos fines emplea mano de obra informal e indirecta, la cual es pagada a través de nominillas. Además, establece que dichos pagos en un 90% son realizados a extranjeros y reportador en el Formulario IR-17, a los cuales se les aplica una retención del 2% del Impuesto sobre la Renta en virtud de lo establecido en la Norma General Núm. 07-2007<sup>1</sup>. En ese sentido, solicita le sea confirmado si el gasto por concepto de nominilla no requiere la emisión de Número de Comprobante Fiscal (NCF); esta Dirección General le informa que:

El pago realizado por la sociedad XXX, a los maestros constructores o ajusteros, sean trabajadores documentados o indocumentados, no requerirá la emisión de comprobante fiscal, sino que dichos pagos se reportarán anualmente a esta institución conjuntamente con la declaración del Impuesto Sobre la Renta de forma electrónica, indicando nombre y cédula de quien recibió el pago, fecha de pago y monto pagado, en razón de que la retención y pago del Impuesto sobre la Renta (ISR), validará el gasto, conforme lo establecido en el Artículo 3 de la Norma General Núm.07-2007, sin desmedro de la obligación de informar, declarar e ingresar los montos retenidos, en virtud de los artículos 310 y 312 del Código Tributario, 70 y 72 del Reglamento Núm. 139-98<sup>2</sup>.

Atentamente,



**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

<sup>1</sup> Que establece la forma de aplicación de la exención a los activos del ISR y el ITBIS para el sector Construcción y del uso de comprobantes fiscales que deben sustentar sus operaciones, de fecha 26 de junio de 2007.

<sup>2</sup> Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario, de fecha 13 de abril del 1998.

